

Capitulo de Carta de d.<sup>no</sup> Melchor de Cabrera de 8 de Junio de 1776 - 1

En orden al Gov.<sup>no</sup> de Casta Vieja, está muy empeñado en el amparo del comun de los Indios de S.<sup>ta</sup> Trigo, estos hacen contra mí, por condesden con la fagina de su Jues apasionado, a q.<sup>do</sup> puede un segunam.<sup>te</sup> conocer por tal. El me dice, q.<sup>do</sup> ante él, se hade sentenciar esta causa: yo, por ningun termino, pienso en tal; en cuyo supuesto un saque provid.<sup>o</sup> citato<sup>ra</sup> para q.<sup>do</sup> los Indios concurrean, en el termino de la ordenanza, en esa Ciudad. Esta provid.<sup>o</sup> hade venir bajo de una multa, para q.<sup>do</sup> qualquiera que sepa leer, y escribir la haga saber: o algun Escribano de los de esta Ciudad, pase al Pueblo de S.<sup>ta</sup> Trigo de aquella Prov.<sup>as</sup> y cite al comun de Indios para que afianzen la calunnia, q.<sup>do</sup> me han puesto, cuya fianza hade ser a mi satisfacion; y afianzada q.<sup>do</sup> sea, q.<sup>do</sup> los notifique, ocunran a aquel Tribunal a deducir su dño, llevando sus instaum.<sup>tos</sup> p.<sup>ra</sup> hacer su defenza: y que si en el termino de 25 dias, no comparecen se les acuzara de rebeldia, y se dara la sent.<sup>a</sup>

Este es el modo mas seguro, y vera un, como no comparece alguno, y la cosa se quedara en nada, y lo de ese modo remacho mas el candado para lo remedio. Dichos Indios segun me dicen, no tienen sino un tanto de mis instaum.<sup>tos</sup> pues siendo un tal Olachea Teniente, o Gov.<sup>no</sup> movio el mismo pleito, y entonces, dicen, que sacaron dho tanto; lo no lo he visto, pero asi se me asegura. Yo conosco q.<sup>do</sup> esto quedara en nada, respecto de que mis instaum.<sup>tos</sup> esta debajo de confirmacion del Gov.<sup>no</sup> visitados por Jueces embiados por el Rey &c

CO-SM FOL: 1  
CAV: 12  
DOC: 819 1776